



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2896 (Original 1618)

Sancionada el 19/08/53. Promulgada el 25/08/53.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.501, del 28 de agosto de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar terrenos de propiedad fiscal, a los sindicatos existentes dentro del territorio de la Provincia o entidades deportivas o culturales debidamente constituidas, con destino al emplazamiento de sede social, locales sindicales, campos de deportes, o construcciones vinculadas con sus actividades específicas.

Art. 2°.- Las fracciones a donarse en cada caso, serán individualizadas por el Poder Ejecutivo y deberán ajustarse en sus dimensiones a las necesidades mínimas a contemplarse en el proyecto de construcción a presentar por cada entidad, al gestionar la donación de una fracción.

Art. 3°.- Las escrituras serán extendidas por Escribanía de Gobierno sin cargo y libre de sellado e impuestos que graven la materia.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.

SEVERO G. CÁCERES CANO – Jaime H. Figueroa – Alberto Díaz – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 25 de 1953.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena